

dero y seis plazas de Policía municipal, de fecha 15 de septiembre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que hubieran solicitado tomar parte en las pruebas convocadas.

Sardanyola, 10 de octubre de 1977.—El Alcalde.—10.408-E.

**27284** *RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente a la convocatoria de la oposición libre para cubrir dos plazas de Técnico de Administración General.*

Verificado el sorteo que se prevé en la base quinta de las que rigen la convocatoria de la oposición libre para cubrir dos plazas de Técnico de Administración General de esta excelentísima Mancomunidad, para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, ha dado como resultado que el número 1 sea don Juan Antonio Llarrea Castro, siendo los números correlativos los aspirantes que le sigan por orden alfabético, hasta don José Javier Torres Lanás, siguiendo posteriormente doña María

Dolores Alvaro Sánchez, hasta el opositor anterior al que ostenta el número 1, siempre por orden alfabético.

Asimismo se hace saber que el Tribunal ha determinado como fecha de comienzo de los ejercicios el día 12 de diciembre, a las nueve horas, en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de noviembre de 1977.—El Secretario, Manuel Florián de Tomás Ibáñez.—9.183-A.

**27285** *RESOLUCION de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Poyo en relación con el concurso-oposición para cubrir una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 235, de fecha 14 de octubre de 1977, aparece inserta la relación definitiva de aspirantes admitidos para cubrir dicha plaza, así como los componentes del Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución, para que los interesados puedan recurrir a los miembros del Tribunal.

Poyo, 17 de octubre de 1977.—El Alcalde.—10.908-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**27286** *REAL DECRETO 2837/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza la operación de préstamo representada por pagarés al portador, por importe máximo de 100.000.000 de marcos alemanes, con la garantía del Estado, a favor de «Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», concesionaria del Estado.*

El artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, y las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, estableciendo las bases para el concurso de construcción, conservación y explotación (apartados c) y d), base cuarta y concordantes), y aprobatoria del pliego de cláusulas de explotación (apartados a) y b) del número diez y título I y título VII y concordantes), respectivamente, de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en relación con los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, que adjudicaron la concesión de la construcción, conservación y explotación de dicha autopista y de su prolongación Valencia-Alicante, respectivamente, previenen, entre otros medios de financiación de la misma, la utilización de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, sin limitación en cuanto a la forma jurídica que puedan adoptar los préstamos, bien que reservando al Gobierno o al Ministerio competente la facultad de autorizar las operaciones de crédito con el exterior, la de determinar su cuantía y, en su caso, las modalidades de los títulos, así como la de conceder—dentro de ciertos límites— la garantía del Estado a estas operaciones y, finalmente, hacer viable, en las condiciones que se imponen, el tráfico de divisas a que las mencionadas operaciones de préstamo hayan de dar lugar.

Al amparo de dichas disposiciones, «Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», concesionaria del Estado, a la que, en virtud de lo dispuesto en los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, debe considerarse como la Sociedad concesionaria, ha formulado solicitud con el previo informe del Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje para que sea autorizada una operación de préstamo representada por pagarés al portador en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, por un importe máximo de cien millones de marcos alemanes, a la que se conceda la garantía del Estado español por su total importe e igualmente sea concedida la pertinente autorización para que el Banco de España (departamento Extranjero) practique las correspondientes operaciones de tráfico de divisas a que dé

lugar dicha operación de préstamo. La solicitud de referencia se considera viable en virtud de la concurrencia de los requisitos de fondo y forma exigidos por las disposiciones legales ya mencionadas.

La mecánica de dicha operación crediticia es ya conocida por la Administración, similar a operaciones anteriores, y ello determina la necesidad de escalonar la concesión de las autorizaciones correspondientes por cuanto la determinación definitiva de algunas de las características de la operación depende de los acuerdos que se adopten por el prestamista dentro de un exacto calendario de trabajo y, en especial, de las fluctuaciones del mercado, por lo que resulta imprescindible relegar la confirmación o, en su caso, determinación, al día de la suscripción de la operación de préstamo, a fin de que, sin menoscabo de los intereses del Tesoro, pueda ser aprovechada íntegramente la coyuntura económica más favorable, y ello justifica la delegación de funciones que se propone.

«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», es titular de dos concesiones administrativas, una adjudicada por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, relativa a la construcción de la autopista Tarragona-Valencia, y la otra, adjudicada directamente por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, para la construcción del tramo Valencia-Alicante. La construcción, conservación y explotación de los dos tramos citados es desde el punto de vista jurídico objeto de dos concesiones perfectamente diferenciadas, sin perjuicio de que, a efectos puramente técnicos, se configuren ambos tramos como elementos integrantes de una sola autopista.

Consecuentemente con lo anterior, es inaceptable computar conjuntamente los montantes respectivos del aval del Estado, señalados para ambos tramos (ocho mil quinientos millones de pesetas, artículo IV del Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, y once mil novecientos millones de pesetas, artículo IV del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos). Por consiguiente el importe de la presente operación debe destinarse inexcusablemente a uno de los tramos, o bien a ambos, especificándose la cantidad que corresponda a cada uno de ellos en la orden de formalización de la garantía estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley General Presupuestaria, la autorización de la garantía estatal se otorgará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», concesionaria del Estado, para realizar una operación de préstamo representado por pagarés al portador en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, conforme a las normas de dicho país y del mercado internacional de capitales para esta clase de operaciones, ajustado al contrato pro-

yectado por dicha Sociedad con un grupo de Bancos encabezado por el «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main. Serán características esenciales de dicho préstamo:

Primera.—El pago del principal, comisiones periódicas, intereses y primas, derivadas del contrato y de los pagarés representativos del préstamo, en sus respectivos vencimientos y de acuerdo con los términos del contrato, está garantizado solidaria e incondicionalmente por el Estado español, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

Segunda.—El importe máximo del préstamo será de cien millones de marcos alemanes (100.000.000 DM), distribuidos en cuarenta mil pagarés al portador por importe de mil marcos alemanes cada uno y seis mil pagarés al portador por importe de diez mil marcos alemanes cada uno. Las características del préstamo no recogidas en este Real Decreto serán determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo segundo.

Tercera.—El préstamo llevará la fecha que en su momento se determine.

Cuarta.—El plazo de duración del préstamo será, en principio, de siete años, y su amortización se efectuará de una sola vez a final de dicho plazo.

Sin embargo, si la situación del mercado lo hiciera aconsejable, el prestatario tendrá la opción de elegir cualquiera de las dos siguientes alternativas: un plazo de seis años con una sola amortización al final del mismo o un plazo de ocho años con un período de gracia de cuatro años y amortización a partir del final del quinto año.

El plazo del préstamo y la forma de amortización se determinarán, dentro de las tres opciones indicadas anteriormente, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

El reembolso anticipado, en su caso, será autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Los pagarés devengarán un interés anual no superior a cho coma veinticinco por ciento.

Sexta.—El precio de emisión de los pagarés no será inferior al noventa y ocho coma setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Séptima.—Las comisiones y gastos que abone la Sociedad prestataria serán las siguientes: De la emisión. Tres por ciento en concepto de comisiones de dirección, colocación, aseguramiento e introducción a cotización en Bolsa. Asimismo, se prevén unos gastos no superiores a doscientos cincuenta mil marcos alemanes incluyendo gastos legales, de impresión, publicidad, etc. Periódicos: Comisión del «trustee», de diez mil marcos alemanes al año. Gastos de sorteo y publicidad de amortizaciones, tres mil marcos alemanes por plazo de amortización. Comisión de los agentes pagadores, cero coma veinticinco por ciento del importe bruto de los cupones pagados y cero coma ciento veinticinco por ciento sobre el valor de los pagarés amortizados. Comisión del agente pagador principal, cero coma diez por ciento sobre los cupones pagados y cero coma diez por ciento sobre los pagarés redimidos. Gastos anuales de publicación de balances y cuentas en la prensa alemana, alrededor de cinco mil marcos alemanes.

Octava.—El pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos a que dé lugar esta operación de préstamo se efectuará a través del «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main, designado como agente fiscal y pagador principal.

Novena.—El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho préstamo y de la garantía estatal será la ciudad de Frankfurt/Main, en la República Federal de Alemania.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda, por sí o por la autoridad en quien delegue, para ratificar o determinar respecto de aquéllas que todavía no lo han sido, en el día más próximo posible al de formalización de la operación financiera reseñada, las características definitivas de la misma, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento. Igualmente, en la misma forma podrá suscribir, en nombre del Gobierno español, cuantos documentos pudieran ser necesarios para materializar la garantía estatal.

La prestación del aval del Tesoro producirá la obligación de la Sociedad avalada de satisfacer, en la forma que se determine, la comisión anual del dos por mil sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—El Banco de España (Departamento Extranjero) realizará las operaciones necesarias de tráfico de divisas en la forma establecida en el párrafo tercero, artículo tercero, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

«Autopistas del Mare Nóstro, S. A.», concesionarias del Estado, deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, la comisión anual del dos por mil, prevista en el apartado b), título VII, de la Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Artículo cuarto.—En atención a la existencia de dos tramos de autopista, Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada separadamente por los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, en la Orden ministerial de formalización de la garantía estatal se asignará a uno de los tramos o a ambos la financiación obtenida mediante la presente operación financiera en la cuantía que corresponda.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para designar la autoridad que deba dictar las resoluciones que se estimen necesarias para aclarar y ejecutar todo lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**27287** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

**27288** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la secretaria del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) en 2.ª categoría, clase 6.ª, coeficiente 4, continuando como Secretario su actual titular don Bienvenido Delgado Lillo, perteneciente a la 2.ª categoría.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

**27289** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 2 de agosto de 1977 sobre clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila).

Observado error en la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 218, del día 12 de septiembre último, página 20476, por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila), se rectifica la misma en el sentido de que la clase que corresponde a la citada plaza es la 11 y el coeficiente 3,3.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

**27290** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Cuerpo Nacional, del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como en los articu-